Lorana a diez dias del mes de abril de
mill y seis[cientos] y treze años se juntaron el concejo
justicia y reg[idores] de la dicha villa a cabildo en la sala
el dicho mayor alcalde de hor[ca]s y juan yañez alferez
mayor el dicho canonigo al dogiuel de mora
nicolas mayor andres de cayuela joseph
de canonigo juan gonçalez regidores de la dicha villa
y estando en la sala de su ayuntamiento
juntos como al concejo se acordo lo siguiente

Vio se en este ayuntamiento un titulo real de
su mag[esta]d y notaria de los reynos que su mag[esta]d
parece hizo merced al dicho ximenez sussa en
san lorencio a tres de agosto de mill y quinientos y o
chenta y ocho años y del pedimento de el suso dicho
fue leydo en ratificado al dicho concejo para
que le guarde y cumpla y dexen usar en esta
villa y visto el dicho concejo lo tomo en sus
manos y lo puso sobre su cabeza y el bedel
cio con el acatamiento debido y quanto su cum
plimiento = dixeron que en esta villa
ay quatro escrivanos publicos del numero
della proprietarios de los dichos oficios
por titulos de su mag[esta]d y que ante ellos se deben
hazer qualesquier autos judiciales y extra
judiciales asi de causas y pleytos pendien
tes como en otra manera que sea conforme a las
leyes de su mag[esta]d y titulos de los dichos oficios.
Y asi mandan al dicho bachiller ximenez no usse
en esta villa el dicho oficio de sor[ia]no en daño y per
juyzio de las dichas escrivanias publicas
y en todo guarde las leyes y pregmas de su mag[esta]d